



FIAN INTERNATIONAL

FOR THE RIGHT TO FOOD & NUTRITION

FIAN International · Willy-Brandt-Platz 5 · D-69115 Heidelberg

Heidelberg, 7 de noviembre 2022

Honorables Ministras y Ministros
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Segunda Sala

ASUNTO: AMPARO EN REVISIÓN 358/2022

Honorables Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

FIAN Internacional es una organización internacional que desde 1986 ha defendido el derecho humano a la alimentación y a la nutrición adecuadas. Trabaja en más de 50 países, México incluido, a través de secciones nacionales y redes internacionales. Su Secretariado Internacional está basado en Heidelberg, Alemania, y en Ginebra, Suiza. Cuenta con estatus consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

Desde FIAN Internacional vemos con mucha preocupación la fuerte resistencia e interferencia política por parte de la industria agroalimentaria en relación con medidas democráticas para proteger y promover el derecho a la alimentación y a la nutrición adecuadas y el derecho a la salud. Hemos recibido información de diversos intentos de la industria en México de descarrillar el etiquetado frontal de advertencia, una medida progresiva que se logró a través de esfuerzo de la sociedad civil, funcionarios públicos comprometidos, y expertos en la materia.

Entendemos que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el próximo 9 de noviembre revisará uno de los amparos – amparo 358/2022 – que se han presentado en contra del etiquetado frontal de advertencia. Con la presente carta queremos subrayar **la gran importancia que tiene el etiquetado frontal para la protección de la salud y el derecho a la alimentación de la población mexicana** y pedir a la honorable Corte Suprema de defender el etiquetado en su forma actual en virtud de los derechos humanos de la población mexicana.

El etiquetado de advertencia octagonal en blanco y negro que informa si un producto tiene un "exceso" de nutrientes críticos, como el que logró establecer México, está respaldado



FIAN INTERNATIONAL FOR THE RIGHT TO FOOD & NUTRITION

ampliamente por la evidencia internacional y las recomendaciones de la ONU. El Informe de la OMS de la Comisión para la Erradicación de la Obesidad Infantilⁱ, por ejemplo, recomienda la necesidad de una etiqueta interpretativa en la parte frontal del envase. La etiqueta octagonal en blanco y negro ha demostrado su eficacia en México, incluso entre los niños.ⁱⁱ También es recomendada por investigadores y expertos de Méxicoⁱⁱⁱ y de la Organización Panamericana de la Salud y de UNICEF.^{iv}

El etiquetado de advertencia vigente en México es una medida importante para garantizar el derecho humano a una alimentación y nutrición adecuadas y los derechos humanos conexos, como el derecho a la salud.^v El derecho a una alimentación adecuada está consagrado en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), ratificado por México en 1981 y en el artículo 12 del Protocolo de San Salvador, ratificado por México en 1996. Además, está garantizado por los artículos uno y cuatro de la Constitución Mexicana.

El Artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que "En los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano [...]". El artículo 4 de la Constitución mexicana reconoce explícitamente el derecho a la alimentación y las obligaciones del Estado de garantizar este derecho, en particular con respecto a los niños:

[...] Todas las personas tienen derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. [...] En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. [...]

Las obligaciones de los Estados en relación con el derecho a la alimentación y a la nutrición adecuadas les obligan a respetar, proteger y cumplir con el derecho a través de la adopción de medidas regulatorias para crear las condiciones necesarias para que las comunidades y las personas gocen de manera plena su derecho a la alimentación.^{vi} El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha definido el contenido central del derecho a la alimentación para que implique "la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades dietéticas de las personas, libres de sustancias adversas y aceptables dentro de una cultura determinada".^{vii}



FIAN INTERNATIONAL FOR THE RIGHT TO FOOD & NUTRITION

Las obligaciones de los Estados en virtud del derecho a la alimentación requieren que tomen medidas para garantizar las condiciones estructurales más amplias para que las personas tengan acceso a una alimentación adecuada, como el empleo decente y los salarios dignos, el acceso a la tierra y a los recursos naturales, y el disfrute de programas de protección social, incluida la protección de la maternidad. Además, deben tomar medidas específicas destinadas a que las personas puedan elegir libremente y con conocimiento de causa en relación con su alimentación y su salud.^{viii} Una de estas medidas es garantizar el acceso a información clara, fácilmente comprensible y precisa sobre los productos alimenticios a través del etiquetado frontal del envase. Tales medidas, junto con otras medidas para asegurar la disponibilidad y reducir los costos relativos de los alimentos naturales o mínimamente procesados, y proteger a las personas, especialmente a niños, niñas y adolescentes, de la comercialización perjudicial de los productos ultraprocesados, son pasos centrales para permitir la elección de alimentos saludables, la realización del derecho a una alimentación y nutrición adecuadas y el derecho a la salud.^{ix}

El etiquetado frontal de advertencia en México no sólo contribuye a una mejor comprensión entre las y los "consumidores" de los alimentos que eligen y, en última instancia, a mejorar su salud y el bienestar, sino que también contribuyen a una transformación más amplia del sistema alimentario en consonancia con el derecho a la alimentación y los derechos conexos.^x En este sentido el etiquetado juega un rol importante en un desplazamiento de los productos ultraprocesados hacia el consumo de dietas tradicionales sanas basadas en alimentos naturales o mínimamente procesados cultivados localmente (alimentos "reales"). México, es un país con una de las tasas de consumo más altas de comestibles y bebidas ultraprocesados, pero también es hogar de una rica biodiversidad natural y cultura culinaria. En un país como México, este tipo de etiqueta puede estimular una revalorización de la cocina tradicional mexicana y sus conocimientos conexos, así como métodos de producción agrícola más sostenibles y justos basados en pequeños productores y productoras de alimentos.

En este sentido, el etiquetado frontal de advertencia en combinación con otras medidas, juega un rol importante en la realización del derecho a la alimentación en sus diversas dimensiones: preservar la biodiversidad y los conocimientos indígenas relacionados con la producción de alimentos y las prácticas culinarias; estimular la producción y el intercambio locales (mercados locales), mejorando así los medios de vida y los derechos de los productores de alimentos;^{xi} y promover el derecho a la alimentación y la salud de la población mexicana en su conjunto, y de sus hijos e hijas en particular. Cualquier cambio significativo al etiquetado frontal actual o su abolición entera puede considerarse por lo tanto una medida regresiva en términos de derechos humanos, en incumplimiento del art. 2.1 del PIDESC, tal como ha sido interpretado en las observaciones del Comité DESC.



FIAN INTERNATIONAL

FOR THE RIGHT TO FOOD & NUTRITION

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a esta Segunda Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que decida en favor del etiquetado y proteja así el derecho humano a la alimentación y nutrición y el derecho a la salud de la población mexicana en línea con las obligaciones nacionales e internacionales de México.

Respetuosamente,

Sofía Monsalve
Secretaria General FIAN Internacional

ⁱ Organización Mundial de la Salud (OMS). Informe de la comisión para acabar con la obesidad infantil. Ginebra: Suiza, 2016.

ⁱⁱ Contreras-Manzano, A., Jáuregui, A., Vargas-Meza, J. et al. Objective understanding of front of pack warning labels among Mexican children of public elementary schools. A randomized experiment. *Nutr J* 21, 47 (2022). <https://doi.org/10.1186/s12937-022-00791-z>

ⁱⁱⁱ Sistema de etiquetado frontal de alimentos y bebidas para México: una estrategia para la toma de decisiones saludables. Comité de expertos académicos nacionales del etiquetado frontal de alimentos y bebidas no alcohólicas para una mejor salud. *Salud Pública de México*. 2018. 60 (3): 328-337. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/spm/v60n4/0036-3634-spm-60-04-479.pdf>

^{iv} UNICEF: El etiquetado frontal de alimentos y bebidas aprobado en México, “de los mejores del mundo” <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/unicef-el-etiquetado-frontal-de-alimentos-y-bebidas-aprobado-en-m%C3%A9xico-de-los>

^v Tovar Ramírez A; Ríos B; Barbosa I; Mediana-Arellano M; Gutiérrez-Rivas R; Serrano-Guzmán S; et al. Etiquetado frontal de advertencia en productos envasados: materialización de obligaciones de los estados en derechos humanos. Global Center for Legal Innovation on Food Environments. O’Neill Institute for National and Global Health Law – Georgetown University & Instituto de Investigaciones Jurídicas – Universidad Autónoma de México; Washington DC & Ciudad de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6457/1.pdf>

^{vi} Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General n° 12 sobre el derecho a la alimentación (1999). Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Recomendación General n.º 34 sobre las mujeres rurales (2016). Directrices voluntarias de la FAO en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional (2004).



FIAN INTERNATIONAL

FOR THE RIGHT TO FOOD & NUTRITION

^{vii} Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General n° 12 sobre el derecho a la alimentación (1999).

^{viii} Anand Grover (A/HRC/26/31, 1 de abril de 2014), párrafos 15, 16, 18. Observación General del Comité de los derechos del niño n° 15 (2013) y n° 16 (2013). Hilal Elver 2016.

^{ix} Véanse, por ejemplo, la Observación General n° 15 del Comité de los derechos del niño sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (art. 24), que profundiza en los efectos nocivos de la exposición de los niños a las "comidas rápidas" y la consiguiente epidemia de obesidad (párr. 47), y que destaca la importancia de limitar la exposición de los niños a los anuncios de alimentos hipercalóricos y con escasos micronutrientes (párr. 81). Véase también la Observación General n° 16 sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño, en la que se hace hincapié en las obligaciones de los Estados de "velar por que la mercadotecnia y la publicidad no afecten negativamente a los derechos del niño y adoptar normas adecuadas y alentar a las empresas a que se adhieran a los códigos de conducta, etiqueten de manera clara y precisa los productos e informen a los padres y los niños de manera que puedan tomar decisiones bien fundadas como consumidores" (párr. 59).

* Véanse los diversos informes de los anteriores y actuales relatores especiales de la ONU sobre el derecho a la alimentación, Olivier de Schutter (2011), Hilal Elver (2016), y Michael Fakhri (2021), tanto como el informe del relator especial sobre derechos humanos y el medio ambiente, David Boyd (2021), que elaboran las medidas que los Estados deben adoptar para transformar los sistemas alimentarios a fin de garantizar el derecho a la alimentación y la nutrición y otros derechos conexos.

^{xi} En línea con la Declaración sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, adoptada por la Asamblea General de la ONU en noviembre de 2018, con el apoyo de México.